

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133.0621 del 2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Abel Darío Castrillón, de las afectaciones que se venían causando en la vereda Corinto del municipio de Abejorral, por el aprovechamiento de bosque nativo en zonas de retiro a un nacimiento.

Que se efectuó una visita de verificación el 03 de Agosto del 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0304 del 06 de Agosto del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y donde se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

Se presenta una intervención en las áreas de retiro de una fuente hídrica conocida como quebrada la Bohemia, la cual contaba con algunos individuos de especies nativas y algunos cafetales viejos. Identifican los quejosos como dueño del predio al señor Héctor Fernando Acevedo.

Los señores: Álvaro Colonia, Abel Cruz, Gilberto Valencia, Heleticia Jiménez, Iván Cardona como usuarios de la fuente hídrica conocida como la Bohemia no cuentan con concesión de aguas vigente ante la Corporación.

30. Recomendaciones:

Requerir al señor Héctor Fernando Acevedo para que se abstenga de realizar actividades de tala y rocería de bosque nativo en las áreas de retiro de la fuente hídrica conocida como quebrada la Bohemia la cual según el acuerdo 251 del 2011 es de 10 metros a ambos lados, de igual manera debe permitir la regeneración natural de esta misma área.

Oficiar a los señores Álvaro Colonia, Abel Cruz, Gilberto Valencia, Heleticia Jiménez, Iván Cardona para que tramiten ante la Corporación la concesión de agua para sus predios.

Que en atención a lo anterior este despacho a través del auto No. 133.0354 del 14 de agosto del 2015, dispuso requerir al señor **Héctor Fernando Acevedo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.721.053, para que realice las actividades arriba descritas con la finalidad de compensar y mitigar las afectaciones ambientales en su predio y en el predio de su vecino.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 20 del mes de octubre del año 2015, en la que se determinó el informe técnico No. 133.0471 del 23 de octubre del 2015, del que se extrae, entre otras cosas lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

En la visita de campo se logran hacer las siguientes observaciones:

*Se suspendió la actividad de tala y rocería en las áreas de retiro de la fuente hídrica la bohemia en predios del señor Héctor Acevedo.

* Se evidencian procesos de restauración primaria en el área intervenida.

*Revisada la basa de datos de la Corporación se evidencia que algunos de los usuarios de esta fuente han iniciado el trámite de concesión de aguas.

26. CONCLUSIONES:

• El señor Héctor Fernando Acevedo dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación en cuanto a no realizar nuevas talas y rocerías y permitir la restauración pasiva del área intervenida.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el cumplimiento de los requerimientos hechos por la corporación se remite a jurídica para lo de su competencia.

Que en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se detectó afectación ambiental, se procederá al archivo de la queja No. 133.0621.

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el Código Contencioso procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo de la queja No. 133.0621 del 27 del mes de Julio del 2015, contenida en el expediente No. 05002.03.22124, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los señores **Álvaro Colonia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.783.006, **Abel Cruz**, **Gilberto Valencia**, **Heleticia Jiménez**, **Iván Cardona** y **Héctor Fernando Acevedo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.721.053, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo

Proyecto. Jonathan Echavarría.
Fecha: 28-10-2015
Asunto: Archivo.
Proceso: Queja Ambiental
Expediente: 05002.03.22124

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133.0621 del 2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Abel Darío Castrillón, de las afectaciones que se venían causando en la vereda Corinto del municipio de Abejorral, por el aprovechamiento de bosque nativo en zonas de retiro a un nacimiento.

Que se efectuó una visita de verificación el 03 de Agosto del 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0304 del 06 de Agosto del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y donde se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

Se presenta una intervención en las áreas de retiro de una fuente hídrica conocida como quebrada la Bohemia, la cual contaba con algunos individuos de especies nativas y algunos cafetales viejos. Identifican los quejosos como dueño del predio al señor Héctor Fernando Acevedo.

Los señores: Álvaro Colonia, Abel Cruz, Gilberto Valencia, Heleticia Jiménez, Iván Cardona como usuarios de la fuente hídrica conocida como la Bohemia no cuentan con concesión de aguas vigente ante la Corporación.

30. Recomendaciones:

Requerir al señor Héctor Fernando Acevedo para que se abstenga de realizar actividades de tala y rocería de bosque nativo en las áreas de retiro de la fuente hídrica conocida como quebrada la Bohemia la cual según el acuerdo 251 del 2011 es de 10 metros a ambos lados, de igual manera debe permitir la regeneración natural de esta misma área.

Oficiar a los señores Álvaro Colonia, Abel Cruz, Gilberto Valencia, Heleticia Jiménez, Iván Cardona para que tramiten ante la Corporación la concesión de agua para sus predios.

Que en atención a lo anterior este despacho a través del auto No. 133.0354 del 14 de agosto del 2015, dispuso requerir al señor **Héctor Fernando Acevedo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.721.053, para que realice las actividades arriba descritas con la finalidad de compensar y mitigar las afectaciones ambientales en su predio y en el predio de su vecino.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 20 del mes de octubre del año 2015, en la que se determinó el informe técnico No. 133.0471 del 23 de octubre del 2015, del que se extrae, entre otras cosas lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En la visita de campo se logran hacer las siguientes observaciones:

*Se suspendió la actividad de tala y rocería en las áreas de retiro de la fuente hídrica la bohemia en predios del señor Héctor Acevedo.

* Se evidencian procesos de restauración primaria en el área intervenida.

*Revisada la basa de datos de la Corporación se evidencia que algunos de los usuarios de esta fuente han iniciado el trámite de concesión de aguas.

26. CONCLUSIONES:

• El señor Héctor Fernando Acevedo dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación en cuanto a no realizar nuevas talas y rocerías y permitir la restauración pasiva del área intervenida.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el cumplimiento de los requerimientos hechos por la corporación se remite a jurídica para lo de su competencia.

Que en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se detectó afectación ambiental, se procederá al archivo de la queja No. 133.0621.

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el Código Contencioso procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo de la queja No. 133.0621 del 27 del mes de Julio del 2015, contenida en el expediente No. 05002.03.22124, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los señores **Álvaro Colonia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.783.006, **Abel Cruz**, **Gilberto Valencia**, **Heleticia Jiménez**, **Iván Cardona** y **Héctor Fernando Acevedo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.721.053, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


Néstor Grozco Sánchez
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan Echavarría.
Fecha: 28-10-2015
Asunto: Archivo.
Proceso: Queja Ambiental
Expediente: 05002.03.22124